

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 29 de Abril de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya acerca de si la Real orden de 19 de Octubre de 1916 ha de aplicarse a los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados:
Resultando que por dicha Real orden se dispuso que el apartado 1.º del párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento de Reclutamiento se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo se tenga presente la edad de diecinueve años de los hermanos en caso de estar cumplida el día 1.º de Marzo:
Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, ha emitido su parecer en el sentido de que los aludidos voluntarios tienen derecho a que se les aplique los preceptos de la citada Real orden, significando al propio tiempo que por la jurisdicción militar se resolverá, caso de ser exceptuado, respecto de la rescisión del compromiso que como tales voluntarios adquirieron en virtud del artículo 426 del mencionado Reglamento.
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con la

expresada opinión del Ministerio de la Guerra, que a los mozos declarados soldados en última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año diecinueve de edad é ingresaron después como voluntarios en el Ejército, debe revisarseles la excepción en virtud de la repetida Real orden de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.—Burell.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional, dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camiuo que partiendo del pueblo de la Milla, anejo de Vega de Tera, termine en el kilómetro 43 de la carretera de Benavente a Mombuey.
Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Vega de Tera, como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.
Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y que en el caso de no existir será negativa.
Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el precitado Ayuntamiento a este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días, después del anterior, acompañando a la vez un ligero

extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que le hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 4 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1914, artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se anuncia la provisión por concurso, de una plaza de Ayudante 1.º Suplente gratuito de Dibujo, con destino al Instituto general y técnico de Salamanca.
Los aspirantes presentarán documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:
Haber cumplido veintitún años.
No estar incapacitado para ejercer cargo público.
Podrán acreditar, además, algunas de las circunstancias que se mencionan:
Haber sido Profesor Auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de la asignatura de Dibujo.
Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a la expresada asignatura.
Ser Profesor excedente de la misma.
A falta de los requisitos expresados, los aspirantes acreditarán con documentos oficiales su competencia ó estudios efectuados en la materia objeto del concurso, ya que la elección del Gobierno podrá recaer en persona que así lo justifique.
Los aspirantes dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndose que las solicitudes no re-

cibidas en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no admitidas.

Salamanca 27 de Abril de 1917.—El Rector, Salvador Cuesta. R—1181

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Salamanca.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Salamanca 26 de Abril de 1917.—El Rector, Salvador Cuesta. R—1174

Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Por el presente se anuncia que Doña Inés Rodríguez Calvo, natural de Olmillos de Castro, se presente en esta Escuela Normal el día diez y nueve del actual, á las doce de su mañana, para poder informar el expediente de defecto físico que tiene solicitado.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada.

Zamora 5 de Mayo de 1917.—La Secretaria, M.ª de la Piedad de Dios Hidalgo.—Visto Bueno.—La Directora, María del Piral Areal. R—1232

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.

Contribución urbana.—Años de 1916 y 1917.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor; requiriéndole á la vez para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Nombre y apellidos del deudor: José María Sastre Bailón.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Zapatería, número 36: que linda por la derecha entrando con casa de Doña María Josefa Franco, por la espalda con casa de herederos de Don Andrés Martín, por la izquierda con casa de Fermín Zancudo y por su frente con la calle de la Zapatería; mide 600 piés cuadrados.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 16 de Abril de 1917.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1107

Contribución urbana.—Varios trimestres de 1904 á 1917.

Distrito municipal de Zamora.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día uno de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Este acto se verificará en la Casa Consistorial.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores: Raimundo Pérez Cuesta.

Fincas, situación y cabida: Una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Puebla de la Feria, número 8: que linda por la derecha con

calle de Escuernavacas, izquierda casa de Sebastián Rodríguez y por la espalda casa de Juan Fernández; mide cuarenta metros cuadrados.

Capitalización de los mismos: 1.875 pesetas.

Valor para la subasta: 1.875 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zamora á 26 de Abril de 1917.—El Recaudador, Manuel Jambrina. R—1185

Ayuntamientos

TARDEMEZAR DE VIDRIALES

No habiendo comparecido los mozos que al final se relacionan á ninguna de las operaciones de la clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citados sus padres y representados por éstos en forma legal, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con las condenas consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Angel Peque Ferrero, hijo de Tomás y Cayetana, número 1 del sorteo y Reemplazo actual de 1917.

Emiliano Ríos Bobillo, hijo de Francisco y Agustina, número 1 del sorteo y Reemplazo de 1916.

Tardemez de Vidriales 2 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Estanislao Martínez. R—1230

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó su exposición por término de quince días, para su examen y presentación de observaciones.

Villarino tras la Sierra 25 de Abril de 1917.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—1194

FUENTELAPEÑA.

Don Blas Fernández Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Fuentelapeña.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Asociados contribuyentes en Junta municipal, anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, la subasta para el alumbrado público de esta población por medio de energía eléctrica, he dispuesto que el acto para verificar la apertura de pliegos de las proposiciones que se presenten para la subasta, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día siguiente de haber transcurrido los treinta días hábiles del anuncio, acto que tendrá lugar ante el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro que designe el Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones que se insertan en el pliego que á continuación se copian, y en la forma que determina la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuentelapeña á 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Blas Fernández.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para contratar el alumbrado público de Fuentelapeña por medio de la luz eléctrica.

1.^a Se arrienda el servicio del alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad, durante un período de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación á la persona ó sociedad á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación del mismo.

2.^a El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas Fábricas y reunan todas las condiciones de seguridad para el público; constancia en la luz, uso cómodo y no peligroso y solidez en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.^a Se autoriza al concesionario, para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema del alumbrado.

4.^a Serán de cuenta del rematante, todos los aparatos, la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos ó de vapor ó de cualquiera otra fuerza que emplee para producir la luz, los cuales serán siempre de la capacidad y potencia necesarias para atender al servicio de que se trata.

5.^a Se obliga al concesionario, á que los materiales que hayan de invertirse en la instalación del alumbrado eléctrico, sean de fabricación nacional, á no ser que por carencia de ellos, tuviera que acudir á industrias extranjeras.

6.^a En caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos destinados al alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener á su costa, la correspondiente declaración de utilidad.

Los desperfectos que se ocasionen en los edificios, serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los

agentes de la autoridad, vigilen las obras de instalación é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fuesen precisas.

7.^a Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de la canalización subterránea; en el primer caso, la altura sobre el suelo será la que permitan los edificios en que apoyen los soportes, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su conservación y cuidado.

8.^a Los cables reunirán las condiciones de seguridad, conductibilidad y resistencia y masa suficiente, para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija. Los cables descansarán sobre soportes, colocados á distancia que no exceda de treinta metros, salvo en los casos en que sea imposible colocar apoyos intermedios.

9.^a Estará á cargo del concesionario la manipulación y vigilancia de los aparatos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

10. Constituirá el alumbrado público setenta lámparas de diez bujías de filamento de metal. El Ayuntamiento podrá aumentar su número ó intensidad, abonando su exceso á prorrata del precio que resulte de la adjudicación de esta subasta.

11. Las lámparas se colocarán en las calles y plazas y sitios que designe el Ayuntamiento.

12. En caso de avería total, es decir cuando la población se quede totalmente á oscuras, por falta del servicio, el contratista dejará de percibir la parte correspondiente á los días en que falte el alumbrado, siempre que esta falta sea de quince días consecutivos, sin que tenga ninguna otra responsabilidad por daños ó perjuicios.

13. El alumbrado empezará en todo tiempo á lucir desde la puesta hasta la salida del sol.

14. El contratista queda obligado por todo el tiempo de duración de este contrato, á facilitar treinta bujías en todas las noches de cada año, con destino al alumbrado de esta Casa Consistorial y sus dependencias, sin que pueda cobrar cantidad alguna por dichas bujías, siendo únicamente de cuenta del Ayuntamiento el coste de la instalación y reparación de las mismas en citado edificio.

15. El precio que el Ayuntamiento abonará por las lámparas especificadas en las condiciones 10 y 14, será de mil quinientas setenta y cinco pesetas anuales. Son también de cuenta del Ayuntamiento el pago de todos los impuestos con que el Estado, provincia ó municipio, graven hoy ó en lo sucesivo esta clase de servicios.

16. El alumbrado que el Ayuntamiento acuerde establecer durante las fiestas públicas, se prorrateará por el precio del tipo de subasta y el contratista queda obligado á suministrarlo siempre que se le pida con quince días de anticipación.

17. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la formalización del contrato. Queda sin embargo autorizado el concesionario para entregarla antes de ese plazo y el Ayuntamiento se obliga á recibirla.

El plazo dicho, podrá ampliarse de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, siempre que ocurran circunstancias imprevisas ó casos de fuerza mayor.

18. Se obliga asimismo el contratista á cumplir con cuanto determina el apartado 11.^o del

artículo 8.^o de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sobre contrato de trabajo con los operarios que hayan de emplearse en la ejecución de las obras.

19. Son de cuenta del concesionario todos los gastos para la instalación completa del alumbrado en la vía pública, así como la conservación y reparación de la misma. Exceptúase de la prescripción anterior, la renovación de las lámparas del alumbrado público que fuesen rotas de mano airada.

20. Si la energía eléctrica fuera producida en una central fuera de este término municipal y en este tan solo se instalara una estación de transformación, el concesionario se obliga á dotarla de las garantías de seguridad y protección que la técnica aconseja.

21. El pago de las pesetas mil quinientas setenta y cinco que ha de abonar el Ayuntamiento por las setenta lámparas del alumbrado público, como así bien el correspondiente á la Casa Consistorial y sus dependencias, se hará por trimestres vencidos de lo consignado para tal efecto en el presupuesto municipal.

22. El contrato se hace á suerte ó ventura del contratista, quien no tendrá derecho por ninguna causa á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos por el Reglamento que regula esta clase de contratos.

23. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó quien le sustituya, y un Concejal que al efecto designará el Ayuntamiento, previos los anuncios correspondientes, y la exhibición de este pliego de condiciones, el día siguiente de haber transcurrido los treinta días hábiles de la inserción del mismo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana.

24. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta al final y en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles, de diez á doce.

25. A cada pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta como depósito provisional. Este depósito será devuelto á los postores no agraciados, el cual se aumentará hasta el 10 por 100 de la cantidad que resulte como valor de la subasta, por el licitador que resulte adjudicatario, y cuya cantidad servirá como fianza definitiva, mientras dure la instalación y una vez terminada la misma le será devuelta. Caso de no hacerse por el adjudicatario la instalación aludida, quedará á beneficio del Ayuntamiento la cantidad dicha.

26. Se aceptarán las mejoras con relación al tipo de subasta fijado en la condición correspondiente, conservando el número de luces expresado ó en aumento de estas ó de su intensidad sobre el marcado. En caso de que reulten dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá con arreglo á la Instrucción.

27. Los poderes de los concursantes que representen á otros serán bastanteados por cualquiera de los Abogados que ejerzan la profesión en el Juzgado de 1.^a instancia de Fuentesauco.

28. Las faltas en el servicio del alumbrado público, se castigarán por el Ayuntamiento con multas que deberá imponer dentro de las facul-

tades que le confiere la vigente ley Municipal, excepción hecha de las que lo fueren por fuerza mayor.

29. El contratista podrá convenir con los particulares libremente el alumbrado de sus domicilios, comercios ó dependencias, percibiendo íntegro su importe.

30. El concesionario podrá ceder á otra persona ó sociedad el contrato en igualdad de condiciones, traba y responsabilidad con que él lo otorgó, siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca éste garantía suficiente.

31. Todos los gastos de escrituras, copias, reintegros de expediente y, en general, los que sean necesarios para la completa formalización del oportuno contrato, serán satisfechos por iguales partes entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

32. Si al terminar el plazo por que se arrienda el servicio público del alumbrado no estuviese nuevamente contratado por el Ayuntamiento, se considerará nuevamente prorrogado por un año más, durante el cual podrá el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista, establecer las nuevas condiciones por que ha regirse el nuevo contrato ó anunciar nueva subasta del servicio.

33. El contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

34. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

35. El contratista queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes mencionado, el cual regirá también en todos los demás actos del remate.

36. La Corporación municipal se obliga á distribuir la cuantía de este contrato, en tantos presupuestos como sean precisos para asegurar el pago al concesionario.

Modelo de proposición.

Don . . . , vecino de . . . , con cédula personal número . . . , que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en el pueblo de . . . , se ofrece á ejecutar dicho servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad anual de . . . pesetas.

Fecha y firma . . .
Fuentelapeña á 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Blas Fernández. R—1190

Visto el precedente pliego de condiciones y, considerando que en el mismo se observan las prevenciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 (del apartado 11, artículo 8.º) y Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; he acordado otorgar al mismo mi aprobación.

Zamora 24 de Abril de 1917.
El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

MADRIDANOS

Terminado el repertimiento de paja y leña formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para el año actual, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales todos los contribuyentes podrán exami-

narlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos que sean, no se admitirán aquéllas.

Madridanos 9 de Abril de 1917.—El Alcalde, Faustino Avedillo. R—1133

BENEGILES

Confecionado por la Junta municipal de este término el reparto de paja y leña de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 24 de Abril de 1917.—El Alcalde, Urbano Arenal. R—1205

CASASECA DE CAMPEAN

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto de paja y leña para el corriente año, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y entablar contra él las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no habrá lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y efectos legales.

Casaseca de Campeán 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Felipe de la Fuente. R—1176

RABANALES

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios de paja y leña para el año actual de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del citado plazo; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Rabanales 28 de Abril de 1917.—El Alcalde, José del Rio. R—1196

VILLAFAFILA

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurridos que sean, ninguna será admitida.

Villafafila 26 de Abril de 1917.—El Alcalde, Agustín Tejero. R—1178

MORALES DE TORO

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Laureano Lentijo Domínguez, por el presente se le cita para que el día 10 de Mayo

próximo, comparezca ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento ó ante mi Autoridad; parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Morales de Toro 30 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Gamazo. R—1208

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1918, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Santibañez de Vidriales, Granucillo, Terroso, Tardemez, Bercianos de Vidriales, Villardiegua de la Ribera, Malillos, Espadañedo, Muelas de los Caballeros, Viñas, Torregamones, Olmillos de Castro, San Cristobal de Entreviñas, Navianos de Valverde, Sitrama de Tera, Santovenia del Conde, Argujillo, Tapióles, Abezames, Monfarracinos, Fuente Encalada, Justel.

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Casado Rivas, Antonio; hijo de Lorenzo y de Casimira, natural de Morales de Rey, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad y señas particulares ninguna, a vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 3 de Mayo de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—1218

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

La Sociedad Matadero público de Benavente abre concurso entre Maestros de Albañilería, para construir un Matadero en la villa de Benavente (Zamora).

Los documentos del proyecto, modelo de proposición y condiciones del concurso se hallan de manifiesto en Benavente en las oficinas de D. Felipe González, de nueve á trece horas y durante el plazo de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Presidente, Felipe González.—El Secretario, Astéριο Cadenas.